

## Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal.

La Ley 1/2019 de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que entró en vigor el pasado 13 de marzo, **habilitaba al Gobierno en su Disposición Final 3ª, para aprobar un nuevo texto refundido de la Ley Concursal**, en un plazo de 8 meses desde la entrada en vigor de esta norma. Si bien, ya en la disposición final 8ª de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, se habilitaba al Gobierno para aprobar un nuevo texto refundido de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

Los Ministerios de Justicia y Economía y Empresa presentan, cumpliendo con esta habilitación, el **nuevo proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal**.

Este nuevo Texto refundido se divide en **tres Libros**:

- 1) el primero, el más extenso, está dedicado al **concurso de acreedores y consta de los siguientes 14 Títulos**:
  - Título I De la declaración del concurso
  - Título II De los órganos del concurso
  - Título III De los efectos de la declaración del Concurso
  - Título IV De la masa activa
  - Título V De la masa pasiva
  - Título VI Del informe de la administración concursal
  - Título VII Del convenio
  - Título VIII De la liquidación de la masa activa
  - Título IX Del pago a los acreedores concursales
  - Título X De la calificación del concurso
  - Título XI De la conclusión y reapertura del concurso
  - Título XII De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado, del incidente concursal y del sistema de recursos.
  - Título XIII De la publicidad del concurso de acreedores
  - Título XIV De los concursos de acreedores con especialidades

- 2) El segundo libro, dedicado **al derecho preconcursal**:

- Título I De la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores
- Título II De los acuerdos de refinanciación
- Título III Del acuerdo extrajudicial de pagos
- Título IV De las especialidades del concurso consecutivo

- 3) El tercer libro, está dedicado a las **Normas de Derecho Internacional Privado**.

- Título I Disposiciones Generales
- Título II De la Ley aplicable
- Título III Del reconocimiento de procedimientos extranjeros
- Título IV De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia.

Tal y como se establece en la Exposición de Motivos del Proyecto de Texto Refundido, el Texto Refundido debe ser el resultado de la regularización, la aclaración y la armonización de unas normas legales, que han nacido en momentos distintos y han sido generadas desde concepciones no siempre coincidentes. **Regularizar** significa ajustar, reglar o poner en orden. **Aclarar** es un verbo con múltiples significados, a veces alude a quitar lo que impide apreciar la realidad de alguna cosa, y otras, implica la idea de explicar. Y **armonizar** equivale a hacer que no discuerden dos o más partes de un todo. La autorización que reciben las Cortes Generales no se circunscribe, pues a la mera formulación de un texto consolidado sino que incluye esa triple facultad. De las dos posibilidades que ofrece la Constitución en su art 82.5, las Cortes han optado por la más ambiciosa.

Al redactar el Texto Refundido, el Gobierno no se ha limitado a reproducir con mejor orden, las normas legales objeto de la refundición sino que:

- i) ha ordenado un texto que las sucesivas reformas habían desordenado,

- ii) ha redactado las proposiciones normativas de modo que sean fáciles de comprender y por ende de aplicar, y

- iii) ha eliminado contradicciones o incluso normas duplicadas o innecesarias.

La doctrina del Consejo de Estado ha señalado que regularizar, aclarar y armonizar textos legales supone, en primer lugar, la posibilidad de alterar la sistemática de la Ley, y, en segundo lugar, la posibilidad de alterar la literalidad de los textos para depurarlos en la medida necesaria para eliminar las dudas interpretativas que se pudieran plantear

- En cuanto a la alteración sistemática, facilita la identificación de la norma y la comprensión de la función que cumple.

Al servicio de esta manifestación, vemos que la reordenación es una manifestación del principio de seguridad jurídica, y para ello el Texto Refundido se ha dividido en tres libros, ya nombrados al principio y, en cuanto al primer Libro, EL CONCURSO DE ACREEDORES, se puede comprobar que en la distribución de la materia entre los distintos Títulos existen **diferencias importantes con la sistemática de la Ley 2/2003, de 9 de julio**.

Así, por ejemplo, hay un **Título específico sobre los órganos del concurso**, dividido en dos capítulos, uno dedicado al juez del concurso y otro a la administración concursal; hay, al igual que en la Propuesta de Anteproyecto de Ley Concursal de 1995, un **Título sobre la masa activa y otro sobre la masa pasiva**; hay un Título sobre el **informe de la administración concursal**; hay un Título propio para el **pago de los créditos a los acreedores**; y un Título **sobre publicidad**.

Esta nueva sistemática ha supuesto el traslado y la recolocación de muchas normas contenidas en Títulos diferentes de la Ley Concursal. Entre otros muchos ejemplos significativos, en el Título IV, dedicado a la masa activa, no sólo se incluye lo relativo a la composición de esa masa o lo relativo a la conservación de la misma, sino también las reglas generales de enajenación de los bienes y derechos que la componen, muchas de ellas ahora contenidas en el Título sobre liquidación; el **régimen de la reintegración de la masa**, procedente del Título sobre los efectos de la declaración de concurso; el **régimen de la reducción de la masa**; y la regulación de **los créditos contra la masa**, que se enumeraban en aquella parte de la Ley que tenía por objeto la composición de la masa pasiva, incluidas las especialidades en caso de insuficiencia de la masa para hacer frente a dichos créditos, materia de la que se ocupaba el Título dedicado a la conclusión del concurso.

En el Título XIV, que es el Título final de este Libro I, se han agrupado, junto con el concurso de la herencia, las **especialidades del concurso de aquel deudor que tenga determinadas características subjetivas u objetivas**.

El **Libro II, DEL DERECHO PRECONCURSAL, está dedicado al Derecho tradicional de la insolvencia**. Este segundo Libro se divide en cuatro Títulos independientes:

- a.) el primero, procedente del artículo 5 bis, tiene como objeto la **comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores**;
- b.) el segundo, se ocupa de los **acuerdos de refinanciación**, cuyo episódico régimen, tan trabajosamente diseñado por el legislador, adquiere ese mínimo de unidad y autonomía que todos reclamaban;
- c.) el tercero es el relativo los **acuerdos extrajudiciales de pago**, cuya disciplina se ha añadido a la Ley Concursal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, modificado por la Ley 25/2015, de 28 de junio; y
- d.) el último se ocupa de las **especialidades del concurso consecutivo**, sea a un acuerdo de refinanciación, sea a un acuerdo extrajudicial de pagos.

En el **Libro III, DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**, se incluyen las **normas de Derecho internacional privado** que hasta ahora contenía el Título IX de la Ley Concursal. La razón de la creación de este último Libro se encuentra en el Reglamento (UE) 2015/848. A diferencia del Reglamento (CE) 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, el nuevo Reglamento, es de aplicación no sólo a los concursos de acreedores, sino también a los «procedimientos» que el Texto refundido agrupa en el Libro II. Existen normas del Derecho internacional privado de la insolvencia, hasta ahora circunscritas al concurso de acreedores, que deberán aplicarse a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pagos, por lo que la coherencia sistemática exigía esta posposición.

- En cuanto a la alteración de la literalidad de un buen número de textos, es la manifestación más significativa del mandato de claridad.

Un elevado número de artículos se han redactado de nuevo, para precisar, sin alterar el contenido, cuál es la interpretación de la norma. La terminología se ha unificado; el sentido de la norma se hace coincidir con la formulación, evitando el mayor número de incertidumbres posibles; y las fórmulas legislativas más complejas se exponen con la mayor simplicidad posible.

En el nuevo texto refundido se dedica un artículo a cada materia, evitando que un mismo precepto se ocupe de distintas cuestiones y al mismo tiempo, el epígrafe de cada artículo intenta anticipar el objeto de la norma.

En casos concretos, un solo artículo de la Ley Concursal ha dado lugar a todo un capítulo o a toda una sección. Así, el artículo 5 bis de la Ley Concursal, sobre comunicación de negociaciones con los acreedores; el artículo 64, sobre los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de trabajo; el artículo 100, sobre contenido de la propuesta de convenio; el artículo 149, sobre reglas legales en materia de liquidación de la masa activa; el artículo 176 bis, sobre especialidades de la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa; o el artículo 178 bis, sobre el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Un caso particular es el artículo 71 bis, sobre el régimen especial de rescisión de determinados acuerdos de refinanciación, y de la disposición adicional 4ª, sobre homologación de esos acuerdos, que han dado lugar a todo un Título. La consecuencia de la utilización de estos criterios ha sido el sustancial aumento del número de artículos.

La Ley Concursal apenas supera los 250 artículos; el texto refundido casi ha multiplicado por tres este número.

Respecto a la **entrada en vigor** de este nuevo texto refundido, en el proyecto se prevé que sea el primer día hábil del segundo mes a contar desde la íntegra publicación en el BOE, salvo determinadas excepciones.

También se prevé en la **disposición derogatoria**, la derogación de los artículos 1 a 242 bis de la presente Ley 22/2003, de 9 de julio, así como o las disposiciones adicionales segunda, segunda bis, segunda ter, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava y las disposiciones finales quinta y sexta.

En definitiva, los resultados que se pretenden alcanzar con esta refundición son los de facilitar el acceso de las empresas y los ciudadanos a la normativa reguladora del concurso y evitar en el futuro la existencia de legislación dispersa y fragmentada en este ámbito. Todo ello, en aras de una mayor seguridad jurídica.

